



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 034-2021

RECURRENTE: ENCOM GLOBAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 64 de 1 de abril de 2021, mediante el cual el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA del MINISTERIO DE SALUD (MINSU), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-0-12-119-04-CM-024308.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN Nro.046-2021-Pleno/TACP de 3 de mayo de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

La Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 75 dispuso que a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento.

I. ANTECEDENTES.

El HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, el 8 de marzo de 2021, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, hizo llamado a todos los interesados a participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-0-12-119-04-CM-024308, para la adquisición de "INSUMOS DE INFORMÁTICA (JACK CAT6A, FACEPLATE ANGULADO, PATCH PANEL, CARRETE, CABLE METRO) REQ.161" (sic), con precio de referencia de CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 90/100 (B/.40,520.90).

La celebración del acto público se llevó a cabo el 16 de marzo de 2021, fecha en que también fue publicada el *Acta de apertura de propuestas* en el sistema *PanamaCompra*, con la participación de los proponentes detallados a continuación:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8--706-837-47	JULISSA ESTHER TORRES ESTRIBI	09-03-2021 11:41 p.m.	4,392.00
2133661-1-762415-6	Encom Global, S.A.	14-03-2021 06:22 p.m.	37,450.00
545679-1-442500-86	e-Business Distribution, S.A.	16-03-2021 08:23 a.m.	32,100.00

27



Posteriormente, el 1 de abril de 2021 el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, el Cuadro de Cotizaciones 64 de igual fecha, por el cual adjudicó el acto público en estudio a la empresa E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., por el precio de TREINTA DOS MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.32,100.00).

En tanto el Licenciado Ramón Gustavo Arosemena Salazar, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., presentó el 12 de abril de 2021, ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, formal Recurso de Impugnación en contra del referido cuadro de cotizaciones.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal en Sala Unitaria, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°031-2021/TACP de 13 de abril de 2021 (Admisión), publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra* el 14 de abril de 2021, en la cual se dio traslado a la entidad licitante y se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público recurrido.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La parte actora centró su disconformidad en supuestas inconsistencias en las que incurrió la entidad en la estructuración del pliego de cargos, a saber: (i) no publicó los requerimientos técnicos de los bienes, (ii) no requirió fichas técnicas de los insumos a adquirir.

En ese orden de ideas la recurrente sostuvo que la actuación del HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, vulneró lo normado en los artículos 21, 26 y 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y los numerales 2, 3 y 8 del artículo 39 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Por tanto, la actora solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y en su defecto proceda a anular el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-0-12-119-04-CM-024308.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

El 21 de abril de 2021, el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA, remitió a este Tribunal el Informe de Conducta suscrito por el representante legal del patronato del hospital, a través del registro electrónico del acto público en el sistema de contrataciones públicas "*PanamaCompra*", en el que realizó un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria del acto hasta la adjudicación del mismo y destacó que a su criterio el análisis de las propuestas y la adjudicación, cumplen con los preceptos de la Ley de Contrataciones Públicas.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, no intervinieron terceros en interés de la ley o interés particular, para alegar sobre la impugnación presentada.

21



VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 57 de la Ley de Contratación Pública, que permite *“de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

En cuanto a los criterios de selección instaurados en la compra menor en estudio, se estableció que *“las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio”*.

Destacando que en *“las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020”* y por tanto se *“adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”*.

La oposición de la recurrente se centró en que la entidad estructuró mal el pliego de cargos, al omitir las especificaciones técnicas y no requerir que los proponentes presentaran fichas técnicas de los bienes ofertados; mientras que la entidad indicó que tanto el análisis de propuestas como la adjudicación, se encuentran enmarcadas en las normas legales y el pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en atención a los postulados del *Principio de Transparencia*, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

En ese orden de ideas cobra relevancia referirnos a las supuestas omisiones invocadas por la parte actora, en las que según expuso incurrió la entidad en la estructuración del pliego de cargos, siendo la primera de ellas la **falta de especificaciones técnicas**, veamos:

Especificaciones Técnicas						
Bien/Servicio/Obra Seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	U. Medida	Descripción	SES

91



1	39121311	Accesorios eléctricos	215	Unidad	JACK CAT6A BLINDADO DE SALIDA AXIAL 90 GRADOS/ CON PROFUNDIDAD MÁX. 1.31?, INSTALACIÓN SIN HERRAMIENTAS ESPECIALES COLOR AZUL.	
2	39121311	Accesorios eléctricos	150	Unidad	CAJA DE MONTURA PROFUNDA 4X2X 1 7/8 PULGADAS/ CAJA DE MONTURA PROFUNDA 4X2X 1 7/8? / COLOR BLANCA	--
3	39121311	Accesorios eléctricos	85	Unidad	FACEPLATE ANGULADO CON IDENTIFICADORES/CON IDENTIFICADORES 1 SALIDA /COLOR BLANCO.	--
4	39121311	Accesorios eléctricos	65	Unidad	FACEPLATE ANGULADO IDENTIFICADORES 2 SALIDAS/CON IDENTIFICADORES 2 SALIDAS /COLOR BLANCO	--
5	39121311	Accesorios eléctricos	150	Unidad	PATCH CORD CAT6A/SLIM ULTRA DELGADO CALIBRE 26 AWG 3 METROS COLOR AZUL	--
6	39121311	Accesorios eléctricos	8	Unidad	PATCH PANEL MODULAR ALTA DENSIDAD 48 PUERTO/DE 48 PUERTOS 1 RMU CAT6A BLINDADO	--
7	39121311	Accesorios eléctricos	8	Unidad	PATCH PANEL MODULAR ALTA DENSIDAD 24 PUERTO/DE 24 PUERTOS 1 RMU CAT6A BLINDADO.	--
8	39121311	Accesorios eléctricos	376	Unidad	PATCH CORD CAT6A CALIBRE 26 AWG 2/SLIM ULTRA DELGADO CALIBRE 26 AWG 2 METROS /COLOR AZUL	--
9	39121311	Accesorios eléctricos	376	Unidad	PATCH CORD CAT6A 26 AWG 3/SLIM ULTRA DELGADO CALIBRE 26 AWG 3 METROS /COLOR AZUL	--
10	39121311	Accesorios eléctricos	100	Unidad	PATCH CORD CAT6A 26 AWG 5 METROS/SLIM ULTRA DELGADO CALIBRE 26 AWG 5 METROS /COLOR AZUL	--
11	39121311	Accesorios eléctricos	27	Unidad	CARRETE 305 MTS. CABLE CAT6A/BLINDADO LSZH, MÁXIMO 7.4MM DE DIÁMETROS F/UTP /COLOR AZUL	--
12	39121311	Accesorios eléctricos	1	Unidad	BARRA DE TIERRA DE COBRE/ DE RACK VERTICAL ESPESOR ¼ PULGADA, ANCHO 1 PULGADA, ALTO 72 PULGADAS.	--
13	39121311	Accesorios eléctricos	1	Unidad	BARRA DE TIERRA DE PARED/ ESPESOR ¼ PULGADA, ANCHO 2 PULGADAS, PATRÓN HUECOS TIA-607C, CON SOPORTE Y AISLADORES	--
14	39121311	Accesorios eléctricos	150	Unidad	CONECTOR LC SM FAST CURE BOTA 900UM	--
15	39121311	Accesorios eléctricos	130	Unidad	PATCH CORD/DÚPLEX 2MM DE F/O SM 2 METROS OFNR OS2 LC/LC	--
16	39121311	Accesorios eléctricos	2,000	Unidad	CABLE METRO DE F/O 6 HILOS 900UM/6 HILOS SM OS2 TIGHT-BUFFER (900UM) TIPO LSZH/ COLOR AMARILLA	--
17	39121311	Accesorios eléctricos	550	Unidad	CABLE METRO DE F/O 6 HILOS UNITUBE/ 6 HILOS SM 550 MTS EXTERIORES LOOSE TUVE (UNITUBE) PE NEGRO	--

Visto lo anterior, queda claro que no le asiste razón a la parte actora toda vez que en la plantilla del pliego de cargos electrónico, la entidad describió las características de los bienes a adquirir incluyendo cantidades, calibre, espesor, medidas y colores, entre otras especificaciones.

En cuanto a lo argumentado por la recurrente, en el sentido que la entidad omitió requerir a los proponentes presentar fichas técnicas de los bienes a ofertar, verificado el pliego de cargos por este Tribunal, confirmamos que la entidad no solicitó fichas técnicas, catálogos u otro documento a los proponentes, sin embargo, debemos aclarar que no por ello le asiste razón a la actora, dado que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, como se indicó previamente, es una Contratación Menor de la cual la Ley de Contratación Pública preceptúa que permite la adquisición de bienes de manera expedita, cumpliéndose con un mínimo de formalidades, siempre que esté sujeto a los principios de contratación dispuestos en la misma ley y contrastado el procedimiento así como el pliego de cargos del acto público, no existen constancias de que la entidad haya infringido la referida ley, ni su reglamento.

91



Aunado a lo anterior, recordamos a la actora que el pliego de cargos es el conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista y el mismo debe incluir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones, lo cual dentro del acto público en análisis pudimos constatar que fue atendido por la entidad, sin menoscabar los intereses legítimos del Estado ni el derecho de los proponentes.

Por otro lado la propia Ley de Contrataciones Públicas, al referirse a la nulidad de los actos establece que en los procedimientos administrativos de selección de contratista, solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas en dicha Ley y la nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso.

Aclarado lo anterior, no queda más que entrar a verificar si la propuesta de la empresa E - BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., es la oferta de menor precio que a la vez cumple el pliego de cargos y por tanto merecedora o no de la adjudicación otorgada, para ello iniciaremos con el análisis de la propuesta de JULISSA ESTHER TORRES ESTRIBI, por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,392.00), siendo la oferta de menor precio, sin embargo, no adjuntó documentos con los cuales comprobar el cumplimiento de su propuesta electrónica con los requerimientos del pliego de cargos.

Corresponde el turno a la **segunda oferta de menor precio**, presentada por la empresa **E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A.**, por la suma de TREINTA DOS MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.32,100.00), en la cual pudimos constatar que **cumple** los requisitos y exigencias del pliego de cargos, documentos todos visibles en el registro electrónico del acto público, como a continuación:

Datos del Acto Público

Número	2021-0-12-119-04-CM-024308
Descripción	INSUMOS DE IIIFORMÁTICA (JACK CAT6A, FACEPLATE ANGULADO, PATCH PANEL, CARRETE, CABLE METRO) REQ.161
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	16-03-2021 07:00 a.m. - 09:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	545679-1-442500-86
Razón Social o Nombre Comercial	e-Business Distribution, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	mbrown
Nombre de Usuario	Yolanda Esther Castillo González
Fecha y Hora de Ingreso	16-03-2021 08:23 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	16-03-2021 08:23 a.m.
Documentos Adjuntos	Certificado de existencia del Proponente.pdf Poder de Representación.pdf Paz y Salvo de la CSS.pdf Paz y Salvo de Renta.pdf Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.pdf Aviso de Operaciones.pdf Incapacidad Legal para Contratar.pdf Carta de Adhesión de Principios de Sostenibilidad.pdf Pacto de Integridad.pdf Certificado de Inscripción en PanamaCompra.pdf

21



[Renglón 01 Jack Blindado](#)
[Categoría 6A.pdf Renglón 03](#)
[Faceplate de 1 puerto.pdf](#)
[Renglón 04 Faceplate de 2](#)
[puertos.pdf Renglón 05 Patch](#)
[Cord de 3 metros.pdf Renglón 06](#)
[Patch Panel de 48 puertos.pdf](#)
[Renglón 07 Patch Panel de 24](#)
[puertos.pdf Renglón 08 Patch](#)
[Cord de 2 metros.pdf Renglón 09](#)
[Patch Cord de 3 metros.pdf](#)
[Renglón 10 Patch Cord de 5](#)
[metros.pdf Renglón 11 Cable](#)
[Categoría 6A.pdf Renglón 12 Kit](#)
[de Barra Vertical.pdf Renglón 13](#)
[Kit de Barra de Pared.pdf Renglón](#)
[14 Conector de Fibra.pdf Renglón](#)
[15 Patch Cord de FO.pdf Renglón](#)
[16 FO de 6 hilos SM.pdf Renglón](#)
[17 FO de 6 hilos para](#)
[exteriores.pdf Desglose de](#)
[Precios.pdf Formulario de](#)
[Propuesta.pdf Pacto de Integridad](#)
[Subsanado.pdf Formulario de](#)
[Propuesta Subsanado.pdf Carta de](#)
[Garantía \(Aclaración\).pdf](#)

SubTotal	B/. 30,000.00
Impuestos	B/. 2,100.00
Total	B/. 32,100.00

Ahora bien, el artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores, señala que al realizarse “*actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa*”.

(El subrayado es nuestro)

Conforme al artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipes dentro del Registro de Proponentes del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para que la entidad pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. Como quiera que a la fecha no se encuentra disponible tal funcionalidad en *PanamaCompra*, en la página web de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) tampoco fue posible ubicar el listado de empresas mipes registradas, en el acto público en estudio la propuesta de segundo menor precio, E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., declaró no estar clasificada como micro o pequeña empresa, mientras que la propuesta de tercer menor precio, ENCOM GLOBAL, S.A., anexó Constancia de inscripción / Registro empresarial expedido por la AMPYME en la que se observa que dicha empresa está clasificada como mediana, es decir, en el presente acto público no aplica la preferencia para efectos de la adjudicación, establecida en los artículos 57 de la Ley de Contrataciones Públicas y 88 del decreto reglamentario, ya que las proponentes no son micro ni pequeñas empresas.

Vale la pena destacar que el *Derecho a la tutela administrativa efectiva* demanda que la Administración Pública procure y garantice que en los procedimientos administrativos se cumpla con el debido proceso administrativo y con todas las formalidades requeridas de la propia Administración, así como también se asegure del cumplimiento y observancia de todos los principios rectores de las contrataciones públicas, no solo

21



de parte del administrado, sino de la propia Administración Pública y en general de todos los actos que deban incorporarse al proceso administrativo.

De este modo, es de lugar manifestar que las normas en materia de contrataciones públicas, son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En este orden de ideas, es importante resaltar la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratistas, conforme al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, incorporado en el artículo 28 de la Ley de Contratación Pública, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros; así como actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

Atendidas las disconformidades de la parte actora y validado el cumplimiento de la propuesta presentada por E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 244. *Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.*

(El subrayado es nuestro)

Concluye este Tribunal que respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, ordenará su devolución por considerar que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero, sin embargo, **hacemos un llamado a la empresa ENCOM GLOBAL, S.A.**, en el sentido que la Ley de Contrataciones Públicas contempla en su artículo 153, la acción de reclamo dirigida contra el pliego de cargos, toda vez que resalta el hecho que la hoy impugnante participó en el acto público y luego de ser adjudicado a otra empresa, decidió activar la vía recursiva peticionando anular el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 64 de 1 de abril de 2021, mediante el cual el HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA del MINISTERIO DE SALUD (MINSA), adjudicó a la empresa E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2021-0-12-119-04-CM-024308, para la adquisición de *“INSUMOS DE INFORMÁTICA (JACK CAT6A, FACEPLATE ANGULADO, PATCH PANEL, CARRETE, CABLE METRO) REQ.161” (sic)*, por el precio de TREINTA DOS MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.32,100.00).

21

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la empresa recurrente de la Fianza de Impugnación N°FI-104709, expedida por Seguros Suramericana, S.A., el 9 de abril de 2021, por un límite máximo de responsabilidad de CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 09/100 (B/.4,052.09), según la Diligencia de Consignación No.032-2021 de 12 de abril de 2021, que reposa a foja 021 del expediente jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 034-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE ENCOM GLOBAL, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No.64 DE 1 DE ABRIL 2021, DICTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA.

Con todo respeto y consideración me veo en la necesidad de reiterar mi desacuerdo con la resolución suscrita por el resto de mis homólogos, la cual fundamento de acuerdo al artículo 115 del Código Judicial, norma supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 positiva al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección de contratista por contratación menor No.2021-0-12-119-04-CM-024308.

La razón por la cual no me adhiero a la decisión de mayoría es porque no existe constancia dentro del expediente electrónico ni en el del tribunal, que la empresa E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., se encuentre paz y salvo con los impuestos del Municipio del Distrito de David, desatendiéndose así la normativa especial que sostiene en el artículo 70 lo siguiente:

Artículo 70. Notificación de los municipios sobre empresas morosas. Los municipios notificarán a la Dirección General de Contrataciones Públicas, respecto de las empresas que se encuentren morosas en el pago de los impuestos municipales, a fin de que esta las incluya en una lista que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

La entidad licitante verificará esta lista antes de la adjudicación de los actos de selección de contratista que convoque.

En caso de que la empresa se encuentre morosa, no podrá ser adjudicataria hasta que cumpla con el pago de sus obligaciones con el municipio, para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles. De no cumplir con el pago en el plazo establecido, la entidad licitante adjudicará a la siguiente mejor propuesta, siempre que cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y se encuentre al día en sus obligaciones municipales.

Todo lo anterior, tiene también un sustento en los principios que inspiran nuestra ley de contrataciones públicas, tales como el principio del debido proceso que impone al servidor público la observancia de las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. (art.32 Ley de Contrataciones Públicas). A propósito de este deber al que nos llama nuestra legislación especial, el principio de economía en su numeral 12 expresa que: *Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, **advirtiera o se le advirtiera que se ha pretermitido algún requisito exigido por ley**, sin que contra el acto se hubiera interpuesto algún recurso por la vía gubernativa, **deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido***



o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.

La Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Circular No. DGCP-DS-DJ-075-2020 de 15 de septiembre de 2020, en la cual indicó que, a partir de esa fecha (15 de septiembre de 2020) todos los municipios deberán entregar a la referida Dirección, un listado con todas las empresas que se encuentren morosas en el pago de los impuestos municipales, para que la Dirección General de Contrataciones Públicas pueda incluirlas, por ello, lo ideal debió ser oficiar a la D.G.C.P., con el propósito de verificar si la empresa a la que se beneficia con la adjudicación se encuentra paz y salvo o no y luego tomar una decisión ajustada a Derecho.

Al no realizarse tal actividad, nos queda la duda del cumplimiento en su totalidad y, por consiguiente, no debemos afirmar de forma categórica que E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A, cumple en su totalidad con las condiciones generales, especiales del pliego de cargos y sus especificaciones técnicas, al existir un vacío de conocimiento al respecto.

El sentido de la norma supra citada consiste en que los proponentes en un acto público de selección de contratista se encuentren paz y salvo con los impuestos municipales, a menos la que va a resultar beneficiada con la adjudicación, ya que no tiene sentido conceder un acto administrativo a una persona natural, empresa o consorcio que mantenga alguna deuda o responsabilidad con el Estado pendiente.

También resulta ilógico que un participante no enfrente sus obligaciones estatales, o municipales, pero a la vez se beneficie de cualquier concesión pública, como lo es la adjudicación de un acto oficial, por lo que resulta necesario afirmar o descartar su situación actual y así proceder con una decisión acertada; misma que ha resultado imposible por la inactividad en la verificación de ese requisito de ley y que pudo haberse ubicado de la manera más sencilla posible, como por ejemplo oficiar al municipio respectivo o a la Dirección General de Contrataciones Públicas y así satisfacer la ley especial y no ignorando por completo su contenido como se ha hecho y se ha estado realizando diariamente.

La importancia de los pagos de los diferentes impuestos es necesario para sostener el gasto público, la distribución de la renta y una mayor eficiencia en la economía, entre otras más y por ello es la valía de la ley en verificar si dicha actividad o ejercicio fiscal se ha estado llevando a cabo de la mejor manera, sobre todo en estos tiempos difíciles de pandemia provocado por la crisis sanitaria producida por la Covid-19, en donde los diferentes estamentos y localidades requieren de un auxilio económico dejado de percibir por las actividades que provocan renta de las personas naturales o jurídicas y que a la vez se ve reflejado en la nula gestión de obras o servicios en beneficio de la colectividad.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes.

El procedimiento de selección de contratista, es un acto público que tiene como finalidad conceder un contrato o una orden de compra, al sujeto o sujetos que ofrecen las condiciones más ventajosas para el Estado, para los fines de la satisfacción del interés público, y para ello, tanto la ley como el pliego de cargos imponen condiciones a satisfacer en su totalidad, para así garantizar una escogencia justa, sin reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro. En ese sentido, no apoyamos que la empresa E-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A., haya satisfecho los términos de referencia, ni que sea la más ventajosa, con base a la Ley y el reglamento, por no aportarse un documento de suma importancia solicitado por la ley No.153 de 2020, como lo es el paz y salvo municipal.

Por otro lado, vemos inconsistencias en las especificaciones técnicas, lo cual debió concluir con la nulidad del acto público.



2	39121311	Accesorios eléctricos	150	Unidad	CAJA DE MONTURA PROFUNDA 4X2X 1 7/8 PULGADAS/ CAJA DE MONTURA PROFUNDA 4X2X 1 7/8? / COLOR BLANCA
---	----------	-----------------------	-----	--------	---

El renglón No.2 no posee características exactas, lo que impide entender con certeza el objeto contractual que la entidad requiere, contrariándose el contenido de la ley y la reglamentación especial que sostiene que las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible las características del objeto que va a contratar, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes los bienes, servicios u obras y las garantías requeridas. De manera que no existe claridad en el objeto contractual del renglón No.2, toda vez que un signo de interrogación no es una unidad de medida.

¿Entonces nace la duda en la solicitud, se tratará de pulgadas, metros, pie, etc.? Eso en definitiva va en contra de las reglas justas, claras y objetivas que debe definirse en los términos de referencia; situación que debió evaluar la mayoría de los homólogos que componen esta colegiatura. Por ello, la decisión, a mi criterio, debió ser de nulidad de todo lo actuado, ya que una inconsistencia en el pliego de condiciones, leuda todo el acto público que nos ocupa.

Esas son las razones por la cual no avalo el fallo mayoritario, por ende, en vista de los razonamientos expuestos, y como quiera que la mayoría tiene un criterio que no comparto, respetuosamente, Salvo mi Voto.

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

